



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 15 SEP 2022

VISTO: el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado con fecha 9 de febrero de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior;-----

RESULTANDO: I) que dicho documento tiene por objeto formalizar acciones de cooperación, asistencia técnica e intercambio mutuo de especialistas, incluyendo trabajos conjuntos de asesoramiento, desarrollo e implementación tecnológica, de apoyo para el cobro de peajes, así como todos aquellos que sean de mutuo interés, en materia de seguridad vial, de acuerdo a las respectivas competencias concurrentes en la materia, atribuidas legalmente a cada organismo;-----

II) que las partes -sujeto a disponibilidad de recursos humanos y en el marco de programas de trabajo o solicitudes de asistencia técnica de ambas partes- se comprometen a: facilitar el intercambio de funcionarios para integrar grupos de trabajo especializado y de asesoría técnica; facilitar sus dependencias para la organización de tareas conjuntas, siempre que lo permitan sus actividades ordinarias y facilitar en la medida de sus posibilidades, el intercambio de información, acceso a bases de datos y material;-----

III) que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2022-17-1-0001073, Ent. N° 856/2022), se expidió sin formular observaciones al respecto;-----

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proceder a la aprobación del presente Convenio;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 1° del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el

artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación celebrado con fecha 9 de febrero de 2022, entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el que tiene por objeto formalizar acciones de cooperación, asistencia técnica e intercambio mutuo de especialistas, incluyendo trabajos conjuntos de asesoramiento, desarrollo e implementación tecnológica, de apoyo para el cobro de peajes, así como todos aquellos que sean de mutuo interés, en materia de seguridad vial, de acuerdo a las respectivas competencias concurrentes en la materia, atribuidas legalmente a cada organismo.-----

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

Forjaus Talg

Veri ad. Hek

Lacalle Pou
LACALLE POU LUIS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

En la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de febrero de 2022, **POR UNA PARTE:** el MINISTERIO DEL INTERIOR (en adelante, "MI"), representado por el señor Ministro Luis Alberto HEBER con domicilio en la calle Mercedes 993, de la ciudad de Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (en adelante "MTO"), con domicilio en Rincón 561 de la ciudad de Montevideo, representado por el señor Ministro José Luis FALERO, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica (en adelante, el "Convenio") el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



a) el Ministerio del Interior tiene como misión regir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes y programas referidos a la Seguridad pública, garantizando el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, desarrollándose como un organismo altamente técnico y profesionalizado que abordará la seguridad desde una óptica integral en la cual la prevención, disuasión, represión y sanción del delito sean fundamentales, estando al servicio de la sociedad y operando en cooperación con otros organismos gubernamentales, instituciones y organizaciones sociales.

b) el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como misión diseñar, ejecutar y controlar la Política Nacional de Transporte en todas sus modalidades, actuando de manera coordinada con los gobiernos departamentales, así como la política de obras públicas; desarrollar la infraestructura nacional de tipo vial, portuaria y ferroviaria adecuándola a las necesidades del sector productivo nacional, coordinar acciones con las empresas públicas relacionadas a su actividad (ANP y AFE), y con otras organizaciones públicas y privadas, de forma de optimizar la gestión y la aplicación de los recursos; gestionar y dirigir la construcción, conservación y mantenimiento de la obra arquitectónica del dominio público y

realizar convenios con instituciones públicas y privadas para materializar obras de alto impacto social; diseñar las políticas de su competencia como autoridad nacional de aguas administrando los recursos hídricos del país, y ser la oficina estatal especializada en materia de Agrimensura.

c) Ambos Ministerios impulsan políticas para el desarrollo de conocimientos, coordinaciones y acciones transversales para la implementación de nuevas tecnologías para mejora de sus competencias propias, encontrando áreas comunes y complementarias.

d) Ambas carteras están de acuerdo en impulsar esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento de sus cometidos e intercambiar conocimientos y experiencias técnicas para lo cual firman el presente Convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto formalizar acciones de cooperación, asistencia técnica e intercambio mutuo de especialistas, incluyendo trabajos conjuntos de asesoramiento, desarrollo e implementación tecnológica, de apoyo para el cobro de peajes y, en todos aquellos que sean de mutuo interés, en materia de seguridad vial, de acuerdo a las respectivas competencias concurrentes en la materia, atribuidas legalmente a cada organismo.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES

Las partes convienen que podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian, entre otras, a saber:

- a. acciones orientadas a profundizar y avanzar en áreas relacionadas con la formación de capacidades, referidas a la selección, implantación y monitoreo de tecnologías de seguridad vial;
- b. colaboración y participación en estudios, documentos, términos de referencia, comisiones técnicas o asesoras y proyectos entre el MI y MTOP en las áreas referidas;
- c. actividades de cooperación en áreas previamente acordadas o que podrán coordinarse y coorganizarse con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales con acuerdo de las mismas;

- d. intercambio de materiales impresos, electrónicos, y otros productos relevantes para ambas partes, así como bases de datos cuando hubiera acuerdo de las partes;
- e. disponer la participación de personal técnico a través de comisión de servicio a requerimiento expreso de la contraparte;
- f. los intercambios entre organismos no podrán generar erogaciones adicionales a los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Sujeto a disponibilidad de recursos humanos y en el marco de programas de trabajo o solicitudes de asistencia técnica de ambas partes y para la ejecución del objeto de este instrumento, las partes se comprometen a:

- a. facilitar el intercambio de funcionarios para integrar grupos de trabajo especializados y de asesoría técnica;
- b. facilitar sus dependencias para la organización de tareas conjuntas, siempre que lo permitan sus actividades ordinarias;
- c. facilitar, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de información, acceso a bases de datos y material;

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIOS /COMUNICACIONES

Las partes constituyen domicilio a los efectos de este convenio en los antes relacionados y toman como medios válidos de comunicación entre ellas, todas las formas establecidas por las normas administrativas (ejemplo: telegrama colacionado, correos electrónicos, comunicaciones escritas con acuse de recibo, acta notarial, o cualquier otro medio fidedigno) dirigidas a los citados.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo Derechos de Autor y demás de igual naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, serán compartidos de igual manera por las partes, salvo acuerdo escrito en contrario. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos al amparo del presente instrumento en sus

actividades institucionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes, por sí y sus dependientes, se obligan a mantener indefinidamente la confidencialidad respecto de la información compartida entre las mismas durante el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será por el plazo de 3 años a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo, prorrogables automáticamente por igual período. No obstante, las partes podrán rescindirlo anticipadamente, sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante comunicación escrita remitida a la otra parte por escrito con 60 días de antelación al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cada parte asume la responsabilidad frente a terceros emergente del incumplimiento de sus respectivas obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISION POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de este Convenio será causal suficiente de rescisión. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento cuando notificada por escrito la parte incumplidora no cesara su conducta en el plazo de 10 días siguientes a la notificación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: APROBACION

Las partes suscriben el presente acuerdo sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas y a su aprobación por el Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de ambas partes indicando la fecha de su entrada en vigor.